



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 300-2019-MDC/A

Cieneguilla, 28 de Agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de agosto del 2019, Informe N° 067-2019-MDC/GATR de fecha 22 de agosto del 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas e Informe N° 142-2019-MDC/GAJ de fecha 22 de agosto del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "Ordenanza que establece Beneficio Extraordinario Tributario y no Tributario a favor de los Contribuyentes del Distrito de Cieneguilla", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, asimismo, en el inciso 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, de la norma antes mencionada, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, y con los límites establecidos por Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general, que gozan de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes citada señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la cultura tributaria es el comportamiento que adoptan los contribuyentes frente a la administración tributaria, la forma como enfrentan los contribuyentes sus deberes y derechos ante la administración tributaria. Dicho proceso se inicia con la educación tributaria, continua con la generación de conciencia tributaria y termina en la cultura tributaria, es decir con la manifestación de una forma de vida frente al Sistema Tributario del gobierno local. Por lo que corresponde a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, desarrollar acciones que tengan por objeto reducir los índices de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias, en concordancia con las políticas de la nueva gestión pública, promoviendo la educación para el cumplimiento voluntario de las obligaciones de pago y fortaleciendo la conciencia de cultura tributaria en los vecinos del distrito.

Que, siendo necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones, administrativas y tributarias formales, cuya inobservancia implica la comisión de infracciones tributarias, y con el fin de lograr la eficiencia en la recaudación tributaria en el Distrito de Cieneguilla; deviene justificado conceder beneficios extraordinarios. Por otro lado a consecuencia de las acciones de cobranza que se viene realizando en diferentes zonas y sectores del distrito, solicitan se otorgue un beneficio tributario que les permita regularizar su situación de morosidad en relación al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Que, a través del Informe N° 067-2019-MDC/GATR de fecha 22 de agosto del 2019, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, señala que el proyecto de ordenanza establece Beneficio Extraordinario Tributario y No Tributario, a favor de los contribuyentes del distrito de Cieneguilla, a fin de realizar el procedimiento que corresponda y ser evaluado por el Concejo Municipal; el objetivo de este beneficio es alcanzar aproximadamente el 70% de los contribuyentes registrados, con la finalidad de generar un beneficio económico para la Municipalidad.

Que, mediante Informe N° 142-2019-MDC/GAJ de fecha 22 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera pertinente aprobar el Proyecto de Ordenanza que establece "Beneficio Extraordinario Tributario y No Tributario, a favor de los contribuyentes del distrito de Cieneguilla, por estar de acuerdo a la normatividad.

Que, de acuerdo a los informes de las áreas correspondientes y considerando la política tributaria de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades a nuestros contribuyentes, es oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y administrativa, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socio económica del Distrito de Cieneguilla;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un Beneficio Extraordinario Sobre deudas tributarias para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, en la Jurisdicción del Distrito de Cieneguilla.

ARTICULO SEGUNDO.- ALCANCE Y BENEFICIOS.

El presente Beneficio Extraordinario que otorga los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza, están dirigidos a los contribuyentes que cuenten con una Base Imponible de 100,000 mil soles o menos al año 2019, no se encuentren exonerados o inafectos del Impuesto Predial, no cuenten con expedientes de reclamación por Tributos pendientes de resolución, no tengan deudas bajo procedimiento de Ejecución Coactiva ni deudas tributarias con la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, obteniendo los siguientes descuentos bajo el siguiente esquema:

Si ...	Entonces
Cancela todo el Impuesto Predial 2019	30% de Descuento en Arbitrios 2019.
Cancela todo el Impuesto Predial de Otros años.	20% de Descuento en arbitrios del año que corresponda.
Además hace Declaración Jurada de Actualización.	10% de Descuento Adicional en Arbitrios en el año que corresponda.
Se acoge al Beneficio	No multas, No moras, no intereses.

ARTICULO TERCERO.- IMPUESTOS PREDIAL Y ARBITRIOS.

A los contribuyentes que realicen el pago total del Impuesto Predial 2019 se procederá a realizarles un descuento de 30% en el monto insoluto solo de Arbitrios Municipales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD

del año 2019. Si el contribuyente decide pagar el total del Impuesto Predial de otros años distintos al año 2019, se le aplicara un descuento de 20%, sobre el monto insoluto del Arbitrio Municipal deña lo que corresponda el pago del Predial asociado al Beneficio.

ARTICULO CUARTO.- SOBRE LA DECLARACION JURADA DE ACTUALIZACION DE DATOS.

Tendrán un descuento adicional de 10% sobre el monto insoluto del Arbitrio Municipal respecto a cualquier periodo que se encuentre afecto al presente beneficio si es que el contribuyente realiza una Declaración Jurada Vigente, lo podrá hacer y quedara afecto al 10% adicional de descuento de Arbitrios Municipales del periodo que corresponda.

ARTICULO QUINTO.- SOBRE MULTAS, MORAS E INTERESES TRIBUTARIOS.

Los contribuyentes que se encuentren contemplados en los alcances de la presente Ordenanza acojan a los beneficios propuestos se les realizara el descuento del 100% de intereses, moras, multas de carácter tributario respecto al periodo anual que corresponda.

ARTICULO SEXTO.- PROHIBICIONES.

Por ningún motivo se permitirá el acogimiento de los presentes beneficios a los contribuyentes que:

- Estén exonerados del impuesto Predial
- Estén inafectos del Impuesto Predial
- Tengan una Base Imponible de Cálculo del Impuesto Predial mayor a los 100,000 (Cien mil soles).
- Quienes hayan pagado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza la totalidad del Impuesto Predial.
- Los contribuyentes cuyas deudas se encuentre en proceso de Ejecución Coactiva.
- Contribuyentes que cuenten con reclamos vigentes por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a la fecha de inicio de vigencia de la presente ordenanza.
- Contribuyentes que cuenten con apelaciones vigentes por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Tribunal Fiscal a la fecha de inicio de la presente Ordenanza.

Cabe indicar que para el acogimiento a la presente Ordenanza resulta imprescindible la cancelación anual del impuesto predial de año que corresponda. Sin la cancelación anual de algún ejercicio fiscal del Impuesto Predial, no será posible acogerse a los descuentos por Arbitrios Municipales ni tampoco al resto de beneficios correspondientes establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO.- SOBRE LAS RECLAMACIONES EN GIRO.

Los contribuyentes que decidan acogerse al presente beneficio y cuenten con reclamaciones de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendientes de resolución deberán presentar un desistimiento del procedimiento respectivo, y podrán acogerse al beneficio contenido en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD

Artículo Octavo.- SOBRE EL FRACCIONAMIENTO DE DUDAS TRIBUTARIAS.

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que mantengan convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Perdida de Beneficio de fraccionamiento podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios en un solo acto.

ARTICULO NOVENO.- RRECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESESTIMIENTO.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerara que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo. En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior. Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

ARTICULO DECIMO.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que Establece Beneficio Extraordinario Tributario y No Tributario, a favor de los Contribuyentes del Distrito de Cieneguilla hasta el 31 de Noviembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla Abog. Edwin Subileti Areche, para que mediante decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias o complementarias necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza y, de considerarlo necesario, ampliar el plazo de vigencia de la misma.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación.



MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial el Peruano, a la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municiencieneguilla.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

~~MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA~~

~~SECRETARÍA GENERAL~~



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

[Handwritten Signature]

ALCALDE

